

*BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA EN EL  
CONTEXTO DE LA SITUACIÓN DE  
EMERGENCIA DERIVADA DE LA PANDEMIA  
POR COVID19*

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN  
EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL  
DE LA CAPITAL FEDERAL

MAYO 2020 – 5ta. entrega

## **INDICE**

### **EXCARCELACIÓN**

**-EXCARCELACIÓN – ART. 317 INC. 5, CPPN - SENTENCIA NO FIRME – INVOCACIÓN ELEMENTOS EXTRAÑOS A LOS RECAUDOS DEL ART. 317 INC. 5, CPPN - ART. 14 CP - DECLARACIÓN DE REINCIDENCIA**

*Causa “García, Rodrigo Maximiliano”, CNCC 20827/2018/TO1/5/CNC3, Sala 3, Reg. 744/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020*

**-EXCARCELACIÓN – SENTENCIA CONDENATORIA – AUSENCIA DE FIRMEZA - RECURSO IN FORMA PAUPERIS – PLAZO PARA INTERPONER RECURSO EXTRAORDINARIO - TARDÍA INTERVENCIÓN ASISTENCIA TÉCNICA**

*Causa “Heredia Arancibia, Alejandro Ezequiel”, CNCC 43324/2017/TO1/2/CNC2, Sala 3, Reg. 747/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020*

**-EXCARCELACIÓN – AUSENCIA DE RIESGOS PROCESALES DE FUGA O ENTORPECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN -**

*Causa “Pepe, Guillermo Eduardo”, CNCC 17917/2020/1/CNC1, Sala 3, Reg. 754/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020*

**-EXCARCELACIÓN – LIBERTAD ASISTIDA - ART. 317 INC. 5, CPPN – ART. 14 CP – SENTENCIA CONDENATORIA NO FIRME – INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES**

*Causa “Sandoval, Orlando Ezequiel”, CNCC 57355/2013/TO2/8/CNC2, Sala 3, Reg. 777/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020*

**- EXCARCELACIÓN – TRATAMIENTO ABSTRACTO – ACUERDO DE JUICIO ABREVIADO**

*Causa “Gayoso Echude, Lucas Damian”, CNCC 19020/2020/1/CNC1, Sala 3, Reg. 765/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020*

**- EXCARCELACIÓN – RIESGO DE FUGA – DETENIDO QUE NO PERTENECE A GRUPO DE RIESGO -**

*Causa “Rodas Sanagua, Cristian Oscar”, CNCC 29665/2017/TO1/9/CNC4-CNC3, Sala 3, Reg. 762/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020*

**-EXCARCELACIÓN – PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO – ART. 316 EN FUNCIÓN 317 INC. 1) CPPN – ARRAIGO – FALTA DE CERTEZA DE FECHA DE DEBATE**

*Causa “Cuiligotti, Maximiliano Ezequiel”, CNCC 85648/2019/2/CNC1, Sala 2, Reg. 793/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020*

*Causa “Recalde, Federico Ezequiel”, CNCC 85648/2019/2/CNC2, Sala 2, Reg. 796/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020*

**-EXCARCELACIÓN – NULIDAD – ERRÓNEA VALORACIÓN DE ENTORPECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

*Causa "Solorzano, José Oscar", CNCC 12909/2020/1/CNC1, Sala 2, Reg. 799/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020*

**- EXCARCELACIÓN – DELITO DE BAJA LESIVIDAD – ARRAIGO – AUSENCIA DE ANTECEDENTES**

*Causa "Sotelo, Kevin Damian", CNCC 26564/2019/TO1/3/CNC1, Sala 2, Reg. 801/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020*

**- EXCARCELACIÓN – AUSENCIA DE ARRAIGO – ANTECEDENTES CONDENATORIOS**

*Causa "López, Oscar Daniel", CNCC 2017/2020/TO1/2/CNC1, Sala 2, Reg. 802/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020*

**-EXCARCELACIÓN – EVALUACIÓN DE RIESGOS PROCESALES – DOMICILIO CONSTATADO – CORRECTA IDENTIFICACIÓN – AUSENCIA DE RESPUESTA DE LA VÍCTIMA A LA CONSULTA**

*Causa "Slimovich, Mariano Alejandro", CNCC 42445/2019/TO1/2/CNC1, Sala 2, Reg. 794/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020*

**-EXCARCELACIÓN – RÉGIMEN PENAL JUVENIL – OBLIGACIÓN DEL ESTADO ARGENTINO – CONDENA - APLICACIÓN DE LA LEY 22.278**

*Causa "Santa Cruz, Facundo Gabriel", CNCC 57240/2018/TO1/2/CNC1, Sala 2, Reg. 795/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020*

**-EXCARCELACIÓN – EVALUACIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS – RAZONABILIDAD – GRUPO DE RIESGO EN RAZÓN DE LA EDAD**

*Causa "Pradines, Eduardo Norberto", CNCC 9609/2018/1/CA1, Sala 2, Reg. 836/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020*

**-EXCARCELACIÓN – PENA DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO – ARBITRARIEDAD – FALTA DE EVALUACIÓN DE OBJETIVOS**

*Causa "Ibalo, Cristian", CNCC 90400/2019/TO1/6/CNC1, Sala 1, Reg. 847/2020, resuelta el 14 de mayo de 2020*

**-EXCARCELACIÓN – NULIDAD – INFORMES CONSEJO CORRECCIONAL CONTRADICTORIO – LEY 27.372**

*-Causa "Márquez, Mauricio Oscar", CNCC 140979/2013/EP1/1/CNC1, Sala 1, Reg. 850/2020, resuelta el 14 de mayo de 2020*

**-EXCARCELACIÓN - TIEMPO DE DETENCIÓN DESPROPORCIONADO – EXCESIVA DURACIÓN DEL PROCESO – PROCEDIMIENTO DE FLAGRANCIA**

*Causa "Clavel, Leandro Luis", CNCC 10598/2020/1/CNC1, Sala 1, Reg. 851/2020, resuelta el 14 de mayo de 2020*

**-EXCARCELACIÓN – EVALUACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS CLARAS Y CONCRETAS – INTERNO NO INCLUIDO EN GRUPO DE RIESGO**

*Causa "Benitez Arrúa, Walter Luis", CNCC 30691/2019/TO1/5/CNC2, Sala 1, Reg. 876/2020, resuelta el 14 de mayo de 2020*

**-EXCARCELACIÓN – VÍA CASATORIA – INTERVENCIÓN DE LA CÁMARA DE CASACIÓN – AUSENCIA DE ARBITRARIEDAD**

*Causa "Sánchez, Alberto Antonio", CNCC 18235/2020/1/CNC1, Sala 1, Reg. 881/2020, resuelta el 14 de mayo de 2020*

**-EXCARCELACIÓN – HURTO SIMPLE – PRISIÓN PREVENTIVA DESPROPORCIONADA – SOLICITUD DE INTERPOL**

*Causa "Sandoval Lepe", CNCC 13049/2020/4/CNC1, Sala 1, Reg. 852/2020, resuelta el 14 de mayo de 2020*

**ARRESTO DOMICILIARIO**

**-ARRESTO DOMICILIARIO – NULIDAD – AUSENCIA DE INFORME MÉDICOS – VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE SALUD -**

*Causa "Enrique, Matías Agustín", CNCC 20174/2017/TO1/16/CNC2, Sala 2, Reg. 800/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020*

**-ARRESTO DOMICILIARIO – CONSTATAción DE ESTADO DE SALUD – ASISTENCIA PSICOLÓGICA -**

*Causa "Mayol, Andrea Erica", CNCC 54245/2017/TO1/2/1/CNC2, Sala 2, Reg. 804/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020*

**-MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA – NULIDAD – OMISIÓN DE RELEVAR EL ESTADO DE SALUD DEL DETENIDO**

*Causa "Machado, Esteban David", CNCC 19586/2020/TO1/2/CNC1, Sala 3, Reg. 743/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020*

**-ARRESTO DOMICILIARIO – FALTA DE FUNDAMENTACIÓN – AUSENCIA DE SUPUESTOS DEL ART. 32 DE LA LEY 24.660**

*Causa "Torrez Balcazar", CNCC 12183/2017/TO1/4/CNC1, Sala 3, Reg. 772/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020*

**HÁBEAS CORPUS**

**-HÁBEAS CORPUS - RECHAZO – RECURSO DE REPOSICIÓN – OMISIÓN DE SOLICITAR HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES – ART. 153 CPCCN**

*Causa CNCC 19200/2020/1/RH1, Sala 3, Reg. 757/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020*

*Causa CNCC 19200/2020/1/RH2, Sala 3, Reg. 758/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020*

**-HÁBEAS CORPUS – SUPUESTO AJENO AL ART. 3 LEY 23.098**

*Causa "Alvarez, Guillermo", CNCC 19950/2020/1/CNC1, Sala 3, Reg. 775/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020*

**-HÁBEAS CORPUS COLECTIVO – DEFICIT DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS – UNIDAD CARCELARIA - RECURSO INFUNDADO – AUSENCIA DE AGRAVAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN**

*Causa "Grigoriev, Sergio Aníbal", CNCC 19977/2020/CNC1, Sala 3, Reg. 779/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020*

**-HÁBEAS CORPUS – PAGO DE PECULIOS DE INTERNOS – SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**

*Causa 20096/2020/1/RH1, Sala 1, Reg. 848/2020, resuelta el 14 de mayo de 2020*

## **LIBERTAD CONDICIONAL**

### **-LIBERTAD CONDICIONAL – PRONÓSTICO DE REINSERCIÓN SOCIAL DESFAVORABLE – RECURSO INFUNDADO**

*Causa “González, Sebastián Alexis”, CNCC 37748/2019/EP1/1/CNC1, Sala 2, Reg. 805/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020*

*Causa “Carrizo, Norberto Daniel”, CNCC 46283/2017/TO1/EP2/1/CNC1, Sala 2, Reg. 806/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020*

### **-LIBERTAD CONDICIONAL – EJECUCIÓN PENAL – RECURSO DE CASACIÓN – ART. 491 CPPN - INFORME CONSEJO CORRECCIONAL**

*Causa “Pucheta, Matías Ezequiel”, CNCC 52005/2018/TO17EP1//CNC1, Sala 3, Reg. 778/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020*

### **-LIBERTAD CONDICIONAL – INFORME SERVICIO CRIMINOLÓGICO – OPOSICIÓN FISCAL**

*Causa “Acosta, Julián”, CNCC 163103/2016/EPI1/1/CNC1, Sala 1, Reg. 867/2020, resuelta el 14 de mayo de 2020*

### **-LIBERTAD CONDICIONAL – ART. 13 CP – REQUISITOS – PRONÓSTICO DE REINSERCIÓN SOCIAL DESFAVORABLE**

*Causa “Fernando Carrasco, Hildebram”, CNCC 64717/2017/TO1/EP1/2/CNC1, Sala 1, Reg. 880/2020, resuelta el 14 de mayo de 2020*

### **-LIBERTAD CONDICIONAL – SENTENCIA NO FIRME – DECLARACIÓN DE REINCIDENCIA – ART. 13 CP – ART. 14 CP**

*Causa “Da Silva, Christian Héctor Hugo”, CNCC 3927/2018/TO2/2/CNC2, Sala 1, Reg. 864/2020, resuelta el 14 de mayo de 2020*

## **PRORROGA DE PRISIÓN PREVENTIVA**

### **-PRISIÓN PREVENTIVA – PRÓRROGA – ENUNCIACIÓN DE FUNDAMENTOS OBJETIVOS Y CLAROS**

*Causa “Vargas, Rodrigo Ramón”, CNCC 22456/2018/TO1/2/CNC2, Sala 2, Reg. 810/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020*

## **EXCARCELACIÓN**

**EXCARCELACIÓN – ART. 317 INC. 5, CPPN - SENTENCIA NO FIRME – INVOCACIÓN ELEMENTOS EXTRAÑOS A LOS RECAUDOS ART. 317 INC. 5, CPPN - ART. 14 CP - DECLARACIÓN DE REINCIDENCIA**

**Causa “García, Rodrigo Maximiliano”, CNCC 20827/2018/TO1/5/CNC3, Sala 3, Reg. 744/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020**

-Corresponde conceder la excarcelación solicitada en favor de quien se ha dictado sentencia condenatoria no firme –con declaración de reincidencia–, puesto que se han satisfecho los requisitos expresamente dispuestos por el art. 317, inc. 5, CPPN, en cuanto, por un lado, el interno registra un período privado de libertad equivalente a aquél que, de resultar condenado, resultaría suficiente para acceder a la libertad condicional; y, por el otro, ha dado regular cumplimiento a los reglamentos carcelarios. Al respecto, no es admisible la circunstancia invocada por el tribunal de la instancia anterior para denegar el beneficio basada en que el art. 14 CP dispone que la libertad condicional no es aplicable para aquellos que sean declarados reincidentes, en tanto no corresponde incorporar a la letra del art. 317, inc. 5º, CPPN, elementos extraños a ella puesto que ello importaría hacer un juicio frente a una persona que conserva el título jurídico de inocente que adelante un presupuesto de condena, como es la declaración de reincidencia (voto del juez Magariños).

-Se ha de conceder la excarcelación solicitada puesto que corresponde flexibilizar las exigencias en razón de la situación de emergencia sanitaria que atraviesa en la actualidad nuestro país, y en consecuencia, considerar que pese a que en el caso no se ha cumplido estrictamente el plazo para obtener la libertad asistida, lo cierto es que restaría menos de un mes para acceder al beneficio (voto del juez Jantus)

Otras de “Salvatierra”, Sala 3, Reg. 204/2015; y “Segovia”, Sala 3, Reg. 546/2017

**EXCARCELACIÓN – SENTENCIA CONDENATORIA – AUSENCIA DE FIRMEZA - RECURSO  
IN FORMA PAUPERIS – PLAZO PARA INTERPONER RECURSO EXTRAORDINARIO -  
TARDÍA INTERVENCIÓN ASISTENCIA TÉCNICA**

**Causa “Heredia Arancibia, Alejandro Ezequiel”, CNCC 43324/2017/TO1/2/CNC2, Sala  
3, Reg. 747/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020**

-Se ha efectuado un erróneo cómputo del plazo para interponer recurso extraordinario, puesto que aunque así no lo diga, se desprende que en opinión del tribunal de la instancia anterior, el plazo para la interposición del remedio federal había empezado a correr desde el día de la expresión de la voluntad recursiva *in pauperis forma* por parte del imputado, es decir, cuando fue notificado personalmente del rechazo del recurso de casación; sobre tal argumento, derivó la desacertada declaración de firmeza de la sentencia condenatoria y en consecuencia, denegó la excarcelación solicitada. A su vez, más allá del acierto o error de contabilizar el inicio del plazo a partir de ese momento, lo que ciertamente no puede dejar de señalarse es que en la resolución recurrida, no se ha brindado argumento alguno que permita explicar por qué razón, por un lado, esa voluntad recursiva fue comunicada por el *α quo* a la asistencia técnica del imputado con, al menos, cuatro días hábiles de demora y, por el otro, los motivos por los que esos días también deben contabilizarse a los fines de establecer el plazo procesal cuando la defensa no tenía ningún tipo de conocimiento (y, en consecuencia, posibilidad fáctica) de fundamentar el correspondiente recurso extraordinario. Lo expuesto derivó ineludiblemente en una afectación al derecho de defensa en juicio en los términos del art. 18 CN. En consecuencia, si se atiende –por un lado- a la fecha en la que la defensa técnica tuvo su primera oportunidad de tomar conocimiento de la voluntad recursiva del imputado; y, por el otro, a la declaración de días inhábiles y posterior feria extraordinaria por parte de la Corte Suprema de Justicia, es evidente que aún se encuentra vigente el plazo para la deducción del remedio federal y en consecuencia, la sentencia condenatoria no se encuentra firme (voto de los jueces Jantus y Huarte Petite)

---

**EXCARCELACIÓN – AUSENCIA DE RIESGOS PROCESALES DE FUGA O  
ENTORPECIMIENTO DE LA INVESTITACIÓN -**

**Causa “Pepe, Guillermo Eduardo”, CNCC 17917/2020/1/CNC1, Sala 3, Reg. 754/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020**

-Corresponde conceder la excarcelación solicitada, puesto que si bien es cierto que, en caso de recaer condena, ésta no podría ser de ejecución condicional, ello no resulta, por sí, un obstáculo para conceder la libertad del imputado durante el proceso, pues se debe verificar la existencia de elementos que permitan sostener la configuración del riesgo procesal de fuga o entorpecimiento de la investigación, circunstancia que no se observa en el caso, puesto que no se presenta elemento alguno que lo justifique, ya que el hecho reprochado no reviste complejidad ni gravedad y el imputado ha brindado un domicilio verificado. Cabe agregar que, respecto del pedido de libertad asistida otorgada oportunamente por el juez de ejecución, la condena en cuestión ha vencido con anterioridad a la detención de su defendido a tenor de la fecha que fijó el tribunal que dictó condena. En suma, el *a quo* no ha analizado la posibilidad de aplicación de una medida alternativa a la prisión preventiva en los términos del art. 210 CPPF, a fin de conjurar los riesgos procesales que pudieran presentarse (voto de los jueces Jantus, Magariños y Huarte Petite)

---

**EXCARCELACIÓN – LIBERTAD ASISTIDA - ART. 317 INC. 5, CPPN – ART. 14 CP – SENTENCIA CONDENATORIA NO FIRME – INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES**

**Causa “Sandoval, Orlando Ezequiel”, CNCC 57355/2013/TO2/8/CNC2, Sala 3, Reg. 777/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020**

-Las previsiones del art. 317, inc. 5, CPPN deben ser interpretadas en forma sistemática e integral al resto del ordenamiento jurídico. Así, el art. 14 CP debe ser aplicado en las actuaciones en el que se pretende la excarcelación en términos de libertad asistida. Por ello, en los casos en que el imputado ha sido declarado reincidente por sentencia no firme recurrida ante este tribunal, debe tenerse en cuenta que el art. 319 CPPN establece también como un obstáculo a la soltura, la posibilidad de declaración de reincidencia. En ese contexto, no puede ser atendida la pretensión de la defensa en punto a que la reincidencia no puede ser valorada a los fines de conceder la excarcelación, pues se apoya en la presunción de que el recurso pendiente de solución en las actuaciones tendrá favorable acogida. E indefectiblemente, el examen de la pretensión objeto de este incidente, tiene como base de análisis una determinación

punitiva no firme y, evidentemente, es ésta la que debe valorarse hasta el momento de adquirir firmeza (voto de los jueces Huarte Petite y Jantus)

Citas de "Risco Lizarazu", Sala 3, Reg. 1021/2017; "Díaz", Sala 3, Reg. 1332/2018; "Jamub", Sala 3, Reg. 1365/2018; "Abreliano", Sala 3, Reg. 133/2019; "Aguilera Gajardo", Sala 3, Reg. 1295/2019 y "Romero", Sala 3, Reg. 1787/2019

---

#### **EXCARCELACIÓN – TRATAMIENTO ABSTRACTO – ACUERDO DE JUICIO ABREVIADO**

**Causa "Gayoso Echude, Lucas Damian", CNCC 19020/2020/1/CNC1, Sala 3, Reg. 765/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020**

-Deviene abstracto el tratamiento del recurso de casación dirigido a cuestionar el rechazo de la excarcelación, puesto que de las constancias surge que el tribunal oral resolvió, en los términos del art. 431 bis CPPN, aceptar el acuerdo de juicio abreviado y en consecuencia, conceder el beneficio excarcelatorio en los términos del art. 317 inc. 3º CPPN. Ello, pues las decisiones de la cámara deben atender a las circunstancias existentes al momento de su pronunciamiento, aunque sean distintas a las verificadas al momento de la elevación del incidente por parte del tribunal *a quo* (voto de los jueces Jantus, Magariños y Huarte Petite)

---

#### **EXCARCELACIÓN – RIESGO DE FUGA – DETENIDO QUE NO PERTENECE A GRUPO DE RIESGO -**

**Causa "Rodas Sanagua, Cristian Oscar", CNCC 29665/2017/TO1/9/CNC4-CNC3, Sala 3, Reg. 762/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020**

-Es inadmisibles por falta de fundamentación, el recurso de casación deducido contra la resolución que rechazó la excarcelación respecto de quien fue condenado por sentencia no firme, a la pena de cinco años y seis meses de prisión, en la medida en que se evaluó que ello constituía un indicador válido de riesgo de fuga, que no se encuentra dentro de la nómina de internos considerados de riesgo, pues no tiene ni la edad ni las enfermedades comprendidas dentro de los grupos vulnerables. Al respecto,

es insuficiente la alegación del estado de inocencia del que goza el imputado o bien, la situación de emergencia derivadas de la pandemia COVID19. Es que el recurrente no expone fundamentación alguna que ponga en crisis todos los argumentos del *a quo* — particularmente, las características de los hechos ponderadas y la conducta procesal durante el tratamiento tutelar—, y se limita a mencionar que las circunstancias habrían variado pues el imputado ya ha cumplido más de la mitad de la condena, sin precisar de qué modo concreto influiría, así como también, efectúa argumentaciones sobre escenarios conjeturales, como aquella vinculada a la posibilidad de que se aplique la reducción prevista en el artículo 140 de la ley 24.660 cuando, en la actualidad, ello no ha ocurrido (voto de los jueces Magariños, Jantus y Huarte Petite)

---

**EXCARCELACIÓN – PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO – ART. 316 EN FUNCIÓN 317 INC. 1) CPPN – ARRAIGO – FALTA DE CERTEZA DE FECHA DE DEBATE**

**Causa “Cuiligotti, Maximiliano Ezequiel”, CNCC 85648/2019/2/CNC1, Sala 2, Reg. 793/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020**

**Causa “Recalde, Federico Ezequiel”, CNCC 85648/2019/2/CNC2, Sala 2, Reg. 796/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020**

-Corresponde conceder la excarcelación con expresa prohibición de acercamiento a los domicilios donde se habrían cometido los delitos reprochados, puesto que el *a quo* no ha fundado adecuadamente los riesgos procesales que ameriten el mantenimiento de la prisión preventiva dictada en las actuaciones en tanto si bien la pena a imponer en caso de recaer condena, sería de efectivo cumplimiento, lo cierto es que el caso encuadra dentro de lo dispuesto por el art. 316 2do. párrafo en función del art. 317 inc. 1 CPPN, desde el inicio del proceso, el acusado se ha identificado correctamente y ha aportado el domicilio familiar en el que estarían dispuestos a recibirlo. Además, en el caso, el tiempo de encierro que lleva el imputado supera el mínimo de la pena en expectativa que le correspondería en caso de ser condenado y por razones de público conocimiento, no es posible fijar por el momento, la fecha de celebración del juicio a lo que se suma que el *a quo* no evaluó la posibilidad de aplicar medidas alternativas al encierro preventivo en los términos del art. 210 CPPF (voto de los jueces Sarabayrouse y Morin)

---

---

**EXCARCELACIÓN – NULIDAD – ERRÓNEA VALORACIÓN DE ENTORPECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN –**

**Causa “Solorzano, José Oscar”, CNCC 12909/2020/1/CNC1, Sala 2, Reg. 799/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020**

Es nula la decisión que rechazó el pedido excarcelatorio basado en que la situación del imputado no encuadra en aquella prevista por el art. 316, segundo párrafo, en función del art. 317, inc. 1, CPPN y por presumir la existencia de riesgo de entorpecimiento de la investigación, en relación con la posible influencia del imputado sobre una de las testigos de la causa sólo por su relación de vecindad. Es que tal conclusión desconoció que la pena en expectativa no resulta *per se* suficiente para fundamentar el encarcelamiento preventivo del imputado, al tiempo que valoró erróneamente el riesgo de entorpecimiento de la investigación, por posible amedrentamiento a una de las víctimas pues lo hizo en relación a un hecho por el cual se había dictado la falta de mérito respecto del imputado. En esos términos, corresponde reenviar las actuaciones a su origen para que se dicte una nueva con arreglo a lo expuesto (voto de los jueces Sarrabayrouse, Morin y Días)

**EXCARCELACIÓN – DELITO DE BAJA LESIVIDAD – ARRAIGO – AUSENCIA DE ANTECEDENTES**

**Causa “Sotelo, Kevin Damian”, CNCC 26564/2019/TO1/3/CNC1, Sala 2, Reg. 801/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020**

Corresponde conceder la excarcelación en favor de quien se le reprocha el delito de hurto en grado de tentativa, que no reviste extrema gravedad, el tiempo que lleva en detención resulta desproporcionado, está correctamente identificado, no registra antecedentes condenatorios, razón por la cual, de recaer una eventual condena, ésta no será de cumplimiento efectivo. Asimismo, si bien el imputado registra una rebeldía en este proceso, ello podría ser neutralizado mediante una caución acorde a su situación personal y patrimonial, circunstancia que tampoco fue valorada en la instancia anterior, soslayando la exigencia de proporcionalidad que debe regir en los

procesos como el presente, en donde el delito imputado es de escasa lesividad (voto de los jueces Sarrabayrouse, Morin y Días)

---

#### **EXCARCELACIÓN – AUSENCIA DE ARRAIGO – ANTECEDENTES CONDENATORIOS**

**Causa “López, Oscar Daniel”, CNCC 2017/2020/TO1/2/CNC1, Sala 2, Reg. 802/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020**

-Es inadmisibles el recurso de casación articulado a raíz del rechazo del pedido de excarcelación formulado en favor de quien se le reprocha del delito de robo en grado de tentativa, puesto que si bien el caso se subsume dentro del art. 316, primera parte, en función del art. 317 inc. 1, CPPN –lo que haría viable su excarcelación–, los antecedentes que registra el imputado impedirían que, en caso de recaer condena, esta pueda ser dejada en suspenso, circunstancia válida para evaluar el riesgo de fuga. Al respecto, el *a quo* dio cuenta de otros indicadores de riesgos procesales y la defensa omitió acreditar elementos suficientes de indicadores de arraigo, en tanto el imputado brindó cuatro domicilios que difieren entre sí, lo cual da cuenta de su dudoso arraigo, sin perjuicio de exhortar al tribunal de juicio para que celebre el juicio oral y público a la brevedad posible o, en su caso, revea la cautelar dispuesta (voto de los jueces Sarrabayrouse, Morin y Días)

---

#### **EXCARCELACIÓN – EVALUACIÓN DE RIESGOS PROCESALES – DOMICILIO CONSTATADO – CORRECTA IDENTIFICACIÓN – AUSENCIA DE RESPUESTA DE LA VÍCTIMA A LA CONSULTA**

**Causa “Slimovich, Mariano Alejandro”, CNCC 42445/2019/TO1/2/CNC1, Sala 2, Reg. 794/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020**

-Corresponde conceder la excarcelación solicitada, puesto que si bien se advierte que la amenaza de pena de efectivo cumplimiento constituye una circunstancia válida para evaluar el riesgo procesal de fuga, lo cierto es que tal circunstancia –por sí sola– resulta insuficiente para rechazar un pedido liberatorio. En el caso, se ha de considerar que el imputado fue debidamente identificado al momento de su detención, posee domicilio constatado, carece de antecedentes condenatorios y cuenta con contención familiar. Asimismo, se ha de considerar que al ser consultada a quien aparece como

víctima del hecho investigado, ésta se comprometió a enviar un correo electrónico, sin que a la fecha se haya recepcionado comunicación alguna al respecto. En ese marco, el *a quo* no ha fundado suficientemente la razón por la cual el riesgo derivado de una pena en expectativa de efectivo cumplimiento no podía ser neutralizado mediante alguna medida menos gravosa que la prisión preventiva, máxime si no es posible establecer cuándo se realizará el juicio oral y público, frente al tiempo que el imputado lleva detenido (voto de los jueces Sarrabayrouse, Morin y Días).

---

**EXCARCELACIÓN – RÉGIMEN PENAL JUVENIL – OBLIGACIÓN DEL ESTADO ARGENTINO  
– CONDENA - APLICACIÓN DE LA LEY 22.278**

**Causa “Santa Cruz, Facundo Gabriel”, CNCC 57240/2018/TO1/2/CNC1, Sala 2, Reg. 795/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020**

-El Estado argentino tiene la obligación –vinculante– de utilizar procedimientos específicos en la adopción de toda medida o decisión de carácter administrativo, legislativo y judicial que pueda afectar el interés de los menores de edad que entraron en conflicto con la ley penal. Es decir, que el Estado se ha comprometido ante la comunidad internacional a establecer un régimen jurídico e instituciones especializadas en la materia. Esta especificidad, a su vez, está guiada por determinados pilares básicos, entre ellos: a) la consideración del interés superior del niño en todo acto y medida que los involucre; b) el deber consecuente, siempre que sea posible y favorable al menor de edad, de adoptar medidas para tratar a los niños y niñas sin recurrir a procedimientos judiciales; c) cuando ello no sea viable, la detención únicamente procederá en aquellos supuestos en los que el menor de edad sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada (principio de proporcionalidad); y d) esa restricción de la libertad procederá por el menor tiempo posible (voto de los jueces Sarrabayrouse, Morin y Días).

-Corresponde conceder la excarcelación si se advierte que la situación del imputado, que era adolescente al tiempo de la comisión del hecho que se reprocha, encuadra en ambos supuestos del art. 316 en función del art. 317 inc. 1, CPPN; se le imputa un delito imprudente; se ha identificado correctamente al ser detenido; y fue hallado en su domicilio habitual. Al respecto, el imputado se encuentra detenido desde hace un

año y seis meses y su eventual pena podrá ser de ejecución condicional en virtud de la posible reducción regulada por la ley 22.278, lo cual lleva a concluir que la medida adoptada es desproporcionada, a la luz de los principios de subsidiariedad, mínima intervención y especialidad que rigen en cuestiones vinculadas al régimen penal juvenil (voto de los jueces Sarrabayrouse, Morin y Días).

Citas de Convención sobre los Derechos del Niño, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Reglas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Reglas de Riad), Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana), art. 19 de la CADH

---

**EXCARCELACIÓN – EVALUACIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS – RAZONABILIDAD – GRUPO DE RIESGO EN RAZÓN DE LA EDAD**

**Causa “Pradines, Eduardo Norberto”, CNCC 9609/2018/1/CA1, Sala 2, Reg. 836/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020**

-No se advierte una irrazonable ponderación de los criterios objetivos tenidos en cuenta por el *a quo* para decidir el rechazo de la solicitud de excarcelación y la morigeración de la prisión preventiva, efectuada en subsidio. Ello, en tanto el tribunal –en consonancia con la fiscalía– advirtió que no habían variado las circunstancias consideradas en ocasión de evaluar un pedido de igual naturaleza que fue rechazado y posteriormente, confirmado por esta cámara. Asimismo, sobre el estado de salud del imputado en razón de su edad, recordó que el SPF ha implementado un protocolo de emergencia para personas privadas de su libertad que se encuentren en la misma situación. Cabe agregar, además, que no surge del informe médico oportunamente confeccionado por el Servicio Penitenciario Federal, las enfermedades que la defensa alega, sin perjuicio de exhortar a la institución a que se adopten los cuidados necesarios para personas pertenecientes a ese grupo de riesgo (en función de su edad) (voto de los jueces Sarrabayrouse, Morin y Días)

---

**EXCARCELACIÓN – PENA DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO – ARBITRARIEDAD – FALTA DE EVALUACIÓN DE OBJETIVOS**

**Causa “Ibalo, Cristian”, CNCC 90400/2019/TO1/6/CNC1, Sala 1, Reg. 847/2020, resuelta el 14 de mayo de 2020**

-Corresponde revocar la decisión que rechazó la excarcelación, puesto que el *a quo* fundó su decisión primordialmente en la existencia de peligro procesal de fuga que infirió únicamente en la amenaza de que la pena a recaer podrá ser de efectivo cumplimiento. Es que una resolución basada, exclusivamente, en ese criterio luce arbitraria. Al respecto, cabe considerar que las decisiones que deniegan la posibilidad de que un imputado transcurra el proceso en libertad, deben atender a riesgos procesales ciertos y actuales, traducidos en el peligro de la obstrucción de la investigación o de fuga y consecuente impedimento de la aplicación del derecho material conforme lo prescribe el art. 280 CPPN. En ese marco, cabe señalar que si el imputado se ha identificado correctamente al tiempo de su detención, no puede sostenerse válidamente la posibilidad de que pudiera ocultarse o esconder su identidad. Lo importante a los fines de demostrar la existencia de riesgo procesal de fuga es analizar la voluntad del imputado de someterse a proceso. De esta forma, la carencia de elementos objetivos, ciertos y actuales que acrediten la ausencia de esa voluntad, impiden sostener el rechazo del instituto liberatorio fundado en esa causal.

---

**EXCARCELACIÓN – NULIDAD – INFORMES CONSEJO CORRECCIONAL CONTRADICTORIO – LEY 27.372**

**Causa “Márquez, Mauricio Oscar”, CNCC 140979/2013/EP1/1/CNC1, Sala 1, Reg. 850/2020, resuelta el 14 de mayo de 2020**

-Es nula la decisión que denegó la excarcelación solicitada en favor de quien se encuentra cumpliendo una condena en orden al delito de homicidio simple y abuso de armas, puesto que si bien el pronóstico de reinserción social favorable es un requisito ineludible del art. 13 CP, y que se encuentra ausente en el caso, no puede pasarse por alto que de la lectura integral del informe confeccionado por la autoridad penitenciaria, surge que cada una de las áreas que componen el Consejo Correccional dio cuenta en sus evaluaciones individuales de que el interno ha venido cumpliendo satisfactoriamente todos los objetivos que le fueron imponiendo en cada una de las

especialidades aunque concluyeron emitiendo su voto en forma negativa por mera adhesión a la propuesta del Servicio Criminológico. En este marco, se ha inobservado los términos del art. 100 del decreto 396/99, el que expresamente dispone que cada integrante del Consejo Correccional deberá emitir su opinión fundada con arreglo al área específica de su función. Asimismo, se observa que el interno se encuentra incorporado al “Programa de Tratamiento para Internos involucrados en causas de homicidio y tentativa”, con miras a lograr una adecuada y definitiva reinserción social y del que surgen evidentes progresos por parte del interno durante las propuestas elaboradas por la autoridad de aplicación. En consecuencia, se dispone el reenvío a su origen para que se requiera a la autoridad penitenciaria que se practiquen nuevos informes en el que deberá consignar cómo ha sido la evolución del interno en cada una de las áreas, a partir del nuevo tratamiento específico que le fue impartido y una vez recabada esa información, se vuelva a expedir sobre la solicitud formulada atendiendo, a su vez, a su comportamiento intramuros y la fase de progresividad que atraviesa. Todo ello, sin perjuicio de que deberán arbitrarse los medios que sean necesarios para dar cumplimiento a los términos de la ley 27.372 (voto de los jueces Rimondi, Bruzzone y Llerena)

---

**EXCARCELACIÓN - TIEMPO DE DETENCIÓN DESPROPORCIONADO – EXCESIVA DURACIÓN DEL PROCESO – PROCEDIMIENTO DE FLAGRANCIA**

**Causa “Clavel, Leandro Luis”, CNCC 10598/2020/1/CNC1, Sala 1, Reg. 851/2020, resuelta el 14 de mayo de 2020**

-Corresponde conceder la excarcelación, puesto que si bien el *a quo* relevó elementos pertinentes para suponer la existencia de riesgo de fuga, no se ha efectuado un adecuado análisis de la proporcionalidad de la medida dispuesta. Ello, en tanto encontrándose pendiente de realización el juicio, la estimación relativa al monto de la eventual sanción a imponer debe realizarse siempre atendiendo al mínimo legal de la figura por la cual el detenido ha sido llevado a juicio, en función del principio de inocencia, máxime si el imputado lleva detenido –a la fecha- un lapso equivalente a seis veces el tiempo previsto para mínimo de la pena que eventualmente le correspondiere en orden al delito por el que fue acusado. Cabe señalar también, que se observa una excesiva dilación del proceso, en tanto se omitió dar el trámite de

flagrancia que hubiera correspondido; y que la fijación de la fecha de juicio no será posible en lo inmediato debido a la emergencia sanitaria de público conocimiento. En este marco, se han de reenviar las actuaciones al tribunal de origen a fin de que dicte una nueva conforme los parámetros que se enuncian (conf. art. 210 CPPF), previa constatación del domicilio brindado (voto de los jueces Rimondi, Bruzzone y Llerena).

Cita de "Alvarenga", Sala 1, Reg. 62/2019 y del Informe 35/07 "Peirano Basso" CIDH

---

**EXCARCELACIÓN – EVALUACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS CLARAS Y CONCRETAS – INTERNO NO INCLUIDO EN GRUPO DE RIESGO**

**Causa "Benitez Arrúa, Walter Luis", CNCC 30691/2019/TO1/5/CNC2, Sala 1, Reg. 876/2020, resuelta el 14 de mayo de 2020**

-Luce razonable la decisión que denegó el pedido de excarcelación efectuado en favor de quien se le reprocha el delito de robo doblemente agravado por haber sido cometido en poblado y en banda y con arma cuya aptitud para el disparo no ha podido ser acreditada, puesto que en ella, se consideró la gravedad del hecho que se le imputa; que se encuentra pendiente de realización medidas de prueba; que el imputado conocía a la víctima y su grupo familiar con la posibilidad de amedrentamiento que ello implica; que varios miembros de la banda se encuentran prófugos y que de ser puesto en libertad, el imputado podría ser asistido por éstos para fugarse; la oposición del representante del MPF; y que el tiempo que el imputado lleva en detención no luce desproporcionado. A lo expuesto, cabe agregar que el interno no se encuentra incorporado en la nómina de población de riesgo frente al COVID19 (voto de los jueces Rimondi, Bruzzone y Llerena)

---

**EXCARCELACIÓN – VÍA CASATORIA – INTERVENCIÓN DE LA CÁMARA DE CASACIÓN – AUSENCIA DE ARBITRARIEDAD**

**Causa "Sánchez, Alberto Antonio", CNCC 18235/2020/1/CNC1, Sala 1, Reg. 881/2020/, resuelta el 14 de mayo de 2020**

-No corresponde realizar una tercera revisión por vía casatoria, de la situación del imputado cuando se ha sostenido que el recurrente no refuta adecuadamente los

fundamentos expuestos en la resolución recurrida, no en una sino en dos ocasiones. Es que esta instancia no es la oportunidad para que la parte reitere argumentos planteados en las etapas previas sino para que, motivados por el art. 456 CPPN, demuestre lo desacertado de lo resuelto en el caso. A partir de ello, cabe señalar que no se ha logrado acreditar la arbitrariedad que se invoca en el supuesto en el que se imputa el delito de robo con arma en grado de tentativa, y se ha indicado que no son de aplicación ninguna de las hipótesis previstas en el art. 316 CPPN y el tiempo mínimo de detención del imputado –dos meses– se encuentra muy alejado de la amenaza mínima de pena legalmente establecida (dos años y medio de prisión)

Cita de “David”, Sala 1, Reg. 1495/2018

---

#### **EXCARCELACIÓN – HURTO SIMPLE – PRISIÓN PREVENTIVA DESPROPORCIONADA – SOLICITUD DE INTERPOL**

**Causa “Sandoval Lepe”, CNCC 13049/2020/4/CNC1, Sala 1, Reg. 852/2020, resuelta el 14 de mayo de 2020**

-Corresponde hacer lugar al recurso de casación y, en consecuencia, conceder el beneficio excarcelatorio solicitado en favor de quien se le reprocha el delito de hurto simple, puesto que la prisión preventiva del imputado se ha tornado desproporcionada al doblar el mínimo de la escala penal prevista para el delito que se le imputa –hurto simple–, más allá de haberse identificado correctamente en las actuaciones imponiéndole una caución real. En ese marco, en atención a los antecedentes condenatorios que registra y la pluralidad de identidades que surgen del Registro Nacional de Reincidencia, el imputado deberá concurrir cada quince días al tribunal de radicación de las actuaciones; y previo a ello, se deberá verificar la actualidad del pedido de aprehensión formulada por la Oficina Central de Interpol de Santiago de Chile a raíz de otros procesos seguidos en su contra (voto de los jueces Rimondi, Bruzzone y Llerena)

---

#### **MORIGERACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA – ARRESTO DOMICILIARIO**

**ARRESTO DOMICILIARIO – NULIDAD – AUSENCIA DE INFORME MÉDICOS – VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE SALUD -**

**Causa “Enrique, Matías Agustín”, CNCC 20174/2017/TO1/16/CNC2, Sala 2, Reg. 800/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020**

-Corresponde anular la decisión que rechazó el arresto domiciliario por considerar que no se verificaba ninguno de los supuestos del art. 10 CP y 32 de la ley 24.660, en tanto se deben atender las condiciones particulares del imputado quien, según alega la defensa, padece de asma, pues se advierte que al momento de resolver, el *a quo* no solo no contaba con los informes médicos relativos al estado actual de salud del nombrado, sino que incluso desconocía la unidad carcelaria donde se encuentra detenido. También se advierte que la decisión impugnada omitió toda consideración respecto al domicilio en el que residiría el imputado y, consecuentemente, sobre la posibilidad de la colocación de un dispositivo de vigilancia electrónico que permita el monitoreo del imputado, lo que resulta crucial a los efectos de analizar la viabilidad de la petición de la defensa, atento a la naturaleza del instituto cuya aplicación se reclama. En estas condiciones, cabe remitir las actuaciones para que se emita un nuevo pronunciamiento que comprenda las pautas expuestas (voto de los jueces Sarrabayrouse, Morin y Días)

---

**ARRESTO DOMICILIARIO – CONSTATACIÓN DE ESTADO DE SALUD – ASISTENCIA PSICOLÓGICA -**

**Causa “Mayol, Andrea Erica”, CNCC 54245/2017/TO1/2/1/CNC2, Sala 2, Reg. 804/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020**

-Carece de fundamentación el recurso de casación dirigido a cuestionar el rechazo del pedido de prisión domiciliaria, puesto que el *a quo* no ha desconocido los padecimientos de salud de la detenida, sino que, por el contrario, y a sabiendas de las condiciones existentes, solicitó la remisión de informes médicos y dio intervención a los profesionales del Cuerpo Médico Forense, quienes concluyeron que sus afecciones podían ser atendidas dentro del establecimiento carcelario, situación que también fue verificada por las autoridades penitenciarias, que hicieron saber que la imputada estaba recibiendo asistencia psicológica y tratamiento por parte del área de infectología. Al respecto, la defensa resta trascendencia a estas conclusiones a través

de alegaciones genéricas acerca de las condiciones de hacinamiento y sobrepoblación carcelaria, sin atender a las conclusiones a las que arribó en el caso concreto. A ello se ha de citar el informe elaborado por el CPF que da a conocer que la imputada fue derivada a una sala individual de observación permanente por ideación suicida, lo que no puede pasar inadvertido, en tanto pone de manifiesto, por un lado, la condición de aislamiento en la que se encuentra, así como también la presencia de un riesgo para sí, en caso de que se conceda un arresto domiciliario. Sobre este punto, la defensa no ha efectuado consideración alguna (voto de los jueces Sarabayrouse, Morin y Días)

---

#### **MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA – NULIDAD – OMISIÓN DE RELEVAR EL ESTADO DE SALUD DEL DETENIDO**

**Causa “Machado, Esteban David”, CNCC 19586/2020/TO1/2/CNC1, Sala 3, Reg. 743/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020**

-Es nula la decisión que rechazó la aplicación de alguna medida menos lesiva a la prisión preventiva conforme el catálogo previsto en el art. 210 CPPF, puesto que frente a la particular circunstancia de salud que se alega –tuberculosis-, el tratamiento de la cuestión se presenta deficitario en tanto ningún relevamiento se ha efectuado para constatar la afección alegada –tuberculosis-, en tanto se ha prescindido de ordenar y valorar los informes necesarios para dotar al juzgador de la información necesaria para resolver el reclamo efectuado (voto de los jueces Jantus, Magariños y Huarte Petite)

---

#### **ARRESTO DOMICILIARIO – FALTA DE FUNDAMENTACIÓN – AUSENCIA DE SUPUESTOS DEL ART. 32 DE LA LEY 24.660**

**Causa “Torrez Balcazar”, CNCC 12183/2017/TO1/4/CNC1, Sala 3, Reg. 772/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020**

-No se verifica una errónea aplicación de las normas que rigen el proceso si la defensa sólo formula alegaciones genéricas invocando para ello la afectación del principio de inocencia e igualdad ante la ley sin relacionarlos debidamente con el caso en estudio, efectuando comparaciones en abstracto carentes de vinculación con las constancias de la causa. Es que el recurrente no hace otra cosa que criticar la evaluación médica llevada a cabo en la unidad carcelaria mediante conjeturas y discrepancias infundadas que no conmueve de ningún modo lo sostenido por los profesionales intervinientes. En

definitiva, no logra demostrar que se presenten en el caso alguno de los supuestos previstos en el art. 32 de la ley 24.660 ni que se verifiquen circunstancias excepcionales vinculadas a la actual situación de emergencia sanitaria que justifiquen atender su solicitud (voto de los jueces Jantus, Magariños y Huarte Petite)

---

## **HÁBEAS CORPUS**

### **HÁBEAS CORPUS - RECHAZO – RECURSO DE REPOSICIÓN – OMISIÓN DE SOLICITAR HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES – ART. 153 CPCCN**

**Causa CNCC 19200/2020/1/RH1, Sala 3, Reg. 757/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020**

**Causa CNCC 19200/2020/1/RH2, Sala 3, Reg. 757/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020**

-Corresponde rechazar el recurso de reposición deducido contra la el rechazo del recurso de casación dirigido a cuestionar la desestimación del hábeas corpus interpuesto, puesto que se ha omitido un abordaje de los argumentos que dieron origen a la decisión recurrida, a lo que se suma que el presentante comete igual error al omitir solicitar la habilitación de días y horas inhábiles en los términos del art. 153 CPCCN para su tratamiento (voto de los jueces Jantus, Magariños y Huarte Petite)

---

### **HÁBEAS CORPUS – SUPUESTO AJENO AL ART. 3 LEY 23.098**

**Causa “Alvarez, Guillermo”, CNCC 19950/2020/1/CNC1, Sala 3, Reg. 775/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020**

-Es inadmisibles por falta de fundamentación, el recurso de casación deducido con motivo de la decisión de la cámara de apelaciones que homologó el rechazo del hábeas corpus deducido, por entender que no cabía subsumir el reclamo dentro de los supuestos previstos en el art. 3 de la ley 23.098. Así, no cabe atender la alegada privación de la realización de la audiencia prevista en el art. 14 de la ley 23.098 a pesar de haberse solicitado informes a la autoridad estatal, en tanto el recurrente no explica de qué otros elementos podrían haberse valido las anteriores instancias para resolver la cuestión en estudio. En ese marco, resulta insustancial la crítica al trámite

incidental, si se ha omitido refutar la determinación de que la pretensión objeto de la acción resulta ajena a la vía articulada (voto de los jueces Huarte Petite y Magariños).

---

**HÁBEAS CORPUS COLECTIVO – DEFICIT DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS – UNIDAD CARCELARIA - RECURSO INFUNDADO – AUSENCIA DE AGRAVAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN**

**Causa “Grigoriev, Sergio Aníbal”, CNCC 19977/2020/CNC1, Sala 3, Reg. 779/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020**

-Carece de fundamentación el recurso de casación dirigido a cuestionar la resolución que homologó el rechazo de la acción de hábeas corpus colectivo interpuesto en representación de internos alojados en el pabellón 52 del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en punto al supuesto déficit en el suministro de alimentos. Al respecto, la defensa cuestiona el trámite procesal brindado en las actuaciones ante la omisión de realización de la audiencia prevista en el art. 14 de la ley 23.098, con la debida asistencia técnica, e indica que no tuvieron ocasión de dar respuesta a las contestaciones que insuficiente e inadecuadamente, efectuó la autoridad penitenciaria de las preguntas que se le realizaron. Sin embargo, no logra explicar qué perjuicio concreto se habría generado como consecuencia de ese proceder, en la medida en que no expone de qué otros elementos podrían haberse valido las anteriores instancias para resolver la petición y tampoco que los efectivamente ponderados resulten carentes de validez o no guarden correlación con circunstancias verídicas. En ese contexto, la pretensión aparece como un planteo de nulidad por la nulidad misma, más aún si el recurrente no ha logrado refutar que no se encuentre configurado un supuesto de agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la detención, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la ley 23.098. En ese sentido, la defensa indica un defectuoso estudio sobre la adecuación y suficiencia de los alimentos que habrían sido entregados, aunque omite todo examen acerca de cuál sería, en su opinión, una provisión aceptable (voto de los jueces Magariños, Jantus y Huarte Petite)

---

**HÁBEAS CORPUS – PAGO DE PECULIOS DE INTERNOS – SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**

**Causa 20096/2020/1/RH1, Sala 1, Reg. 848/2020, resuelta el 14 de mayo de 2020**

-Se ha de rechazar el recurso de casación mediante el cual el Servicio Penitenciario Federal cuestiona la decisión que –en el marco del hábeas corpus deducido- ordenó que, en el plazo de 72 hs. hábiles, se arbitren los medios necesarios para concretar la transferencia por medios electrónicos de los peculios de los internos que así lo soliciten a las cuentas bancarias de sus familias. Ello es así, pues carece de entidad el agravio basado en la omisión de celebrar audiencia para exponer sus planteos, en tanto en ambas instancias se indicó que ello se debía a la situación de emergencia sanitaria y aislamiento social preventivo dispuesto por del Poder Ejecutivo –adoptando otras modalidades que no limitan a las partes de su derecho a ser oído-, circunstancia que no privó a la parte de argumentar sobre el punto en disputa y ejercer sus derechos. Tampoco cabe atender el planteo vinculado a la imposibilidad de dar cumplimiento a lo solicitado ante las dificultades y limitaciones bancarias, puesto que nada impide que las autoridades administrativas posean las herramientas tanto administrativas como judiciales para canalizar lo dispuesto en la decisión recurrida y de esa forma, elaborar modos alternativos de dar respuesta a los reclamos (voto de los jueces Bruzzone y Llerena)

---

**LIBERTAD CONDICIONAL**

**LIBERTAD CONDICIONAL – PRONÓSTICO DE REINSERCIÓN SOCIAL DESFAVORABLE – RECURSO INFUNDADO**

**Causa “González, Sebastián Alexis”, CNCC 37748/2019/EP1/1/CNC1, Sala 2, Reg. 805/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020**

**Causa “Carrizo, Norberto Daniel”, CNCC 46283/2017/TO1/EP2/1/CNC1, Sala 2, Reg. 806/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020**

-Es inadmisibles por carecer de fundamentación, el recurso dirigido contra la decisión que no hizo lugar al pedido de libertad condicional, puesto que la impugnante no se ha hecho cargo de refutar todos y cada uno de los argumentos contenidos en la resolución puesta en crisis y los que sí aborda, evidencian una mera discrepancia en la valoración de cuestiones de hecho. En particular, cabe señalar que la defensa no

rebate suficientemente lo señalado por el juzgado de ejecución, en punto al pronóstico de reinserción social desfavorable efectuado por todas las áreas que componen el Consejo Correccional, y se limita a sostener que existen contradicciones entre ellas, sin especificar –en concreto– en qué consisten tales discrepancias (voto de los jueces Sarrabayrouse, Morin y Días)

---

**LIBERTAD CONDICIONAL – EJECUCIÓN PENAL – RECURSO DE CASACIÓN – ART. 491 CPPN - INFORME CONSEJO CORRECCIONAL**

**Causa “Pucheta, Matías Ezequiel”, CNCC 52005/2018/TO17EP1//CNC1, Sala 3, Reg. 778/2020, resuelta el 12 de mayo de 2020**

-Contra las decisiones vinculadas con los trámites de ejecución penal procede únicamente el recurso de casación (art. 491 CPPN). No obstante lo cual, la parte impugnante cuenta con la carga de demostrar la presencia de un motivo de casación de los comprendidos en el art. 456 CPPN o, en su caso, de sustanciar un agravio que suscite una cuestión federal (voto de los jueces Magariños, Jantus y Huarte Petite)

-No se ha satisfecho la exigencia de identificar la sustancia del error que se le asigna a la decisión que denegó el pedido de libertad condicional, pues en rigor, no rebata adecuadamente los argumentos centrales que el *a quo* tuvo en cuenta al decidir el rechazo. Es que el impugnante no ha logrado refutar el argumento vinculado a que no se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en el art. 13 CP, específicamente en cuanto a que no se corrobora un pronóstico favorable de reinserción social a partir de la consideración de lo señalado por el Consejo Correccional, que aludió a la insatisfacción de aquél requisito legal (voto de los jueces Magariños, Jantus y Huarte Petite)

---

**LIBERTAD CONDICIONAL – INFORME SERVICIO CRIMINOLÓGICO – OPOSICIÓN FISCAL**

**Causa “Acosta, Julián”, CNCC 163103/2016/EPI1/1/CNC1, Sala 1, Reg. 867/2020, resuelta el 14 de mayo de 2020**

-Corresponde rechazar el recurso de casación deducido a raíz de la denegatoria del pedido de libertad condicional, si el juez de ejecución tuvo en cuenta que el Consejo Correccional, por mayoría, se había expedido a favor del otorgamiento del instituto petitionado, el Servicio Criminológico -en disidencia- había ofrecido serios reparos en

cuanto a la conveniencia de la libertad condicional del imputado, en especial atendiendo a su problemática adictiva con los estupefacientes; la causa de los delitos por los que fue condenado y el entorno al que regresaría en caso de ser liberado; lo informado por el Equipo Interdisciplinario del juzgado de ejecución que se encuentra alineado con lo expuesto por el Servicio Criminológico del Consejo Correccional de la unidad de detención; y que si bien ponderaron avances en las áreas de su incumbencia, las restantes áreas del Consejo Correccional no se hicieron cargo de las serias objeciones del Servicio Criminológico. En ese contexto, se ha de ponderar, a su vez, la oposición del fiscal al respecto se encuentra debidamente fundada. Sobre esto, conviene recordar que es el consejo correccional de la unidad donde se encuentra alojado el interno quien confecciona su tratamiento y lo evalúa periódicamente. Es por ello que su opinión, si bien no es vinculante, sí resulta decisiva a la hora de incorporar al interno a alguno de los institutos contemplados en la ley 24.660. Así como el juez debe efectuar el control negativo de legalidad sobre lo dictaminado por el fiscal –y no puede desecharlo por no compartir sus fundamentos–, el fiscal debe evaluar seriamente lo informado y recomendado por el consejo correccional (que es quien mejor conoce al interno) y apartarse únicamente en caso de advertir que la opinión de la autoridad penitenciaria es manifiestamente infundada y/o arbitraria (voto de los jueces Rimondi, Bruzzone y Llerena)

Citas de “Navarro”, Sala 1, Reg. 687/2017 y “Mansilla”, Sala 1, Reg. 798/2019

---

#### **LIBERTAD CONDICIONAL – ART. 13 CP – REQUISITOS – PRONÓSTICO DE REINSERCIÓN SOCIAL DESFAVORABLE**

**Causa “Fernando Carrasco, Hildebram”, CNCC 64717/2017/TO1/EP1/2/CNC1, Sala 1, Reg. 880/2020, resuelta el 14 de mayo de 2020**

-Para la procedencia de la libertad condicional, resulta necesario el cumplimiento del recaudo temporal, la observancia regular de los reglamentos carcelarios y un pronóstico de reinserción social favorable, conforme el art. 13 CP. A partir de ello, no luce arbitraria la decisión que deniega el beneficio en el supuesto en el que pese a haber cumplido con el tiempo de detención, el área médica del centro de detención formuló un pronóstico de reinserción social negativo. Al respecto, resulta insuficiente

la mera invocación de los aspectos favorables a su pretensión del área médica (psicología) y de la Dirección de Trabajo y del área social para sostener la arbitrariedad de lo resuelto frente a lo expuesto en las otras áreas que integran el Consejo Correccional. Al respecto, si bien la jueza de ejecución consideró tales informes, lo cierto es que luego de una valoración integral de ellos, concluyó en la necesidad de un mayor compromiso por parte del interno con el tratamiento penitenciario (voto de los jueces Rimondi, Bruzzone y Llerena)

---

**LIBERTAD CONDICIONAL – SENTENCIA NO FIRME – DECLARACIÓN DE REINCIDENCIA –  
ART. 13 CP – ART. 14 CP**

**Causa “Da Silva, Christian Héctor Hugo”, CNCC 3927/2018/TO2/2/CNC2, Sala 1, Reg. 864/2020, resuelta el 14 de mayo de 2020**

-Se ha de confirmar la decisión que rechazó el pedido de libertad condicional respecto de quien ha recaído una condena que no se encuentra firme por hallarse recurrida la declaración de reincidencia, puesto que sin perjuicio del cuestionamiento del recurso contra la condena, lo cierto es que el detenido se encuentra alcanzado por la prohibición dispuesta en el art. 14 primera parte, CP. Es que la excarcelación en los términos del art. 317 inc. 5 CPPN, responde a un estricto criterio de proporcionalidad; no sería razonable mantener en prisión preventiva a una persona que de encontrarse condenado por una sentencia firme, accedería a la libertad condicional en los términos del art. 13 CP. Esto lleva necesariamente a concluir que tal criterio de proporcionalidad exige que la persona condenada por sentencia no firme, reúna la totalidad de los requisitos previstos para acceder a la libertad condicional. En el caso, la circunstancia de que el imputado haya sido considerado reincidente no satisface los recaudos contemplados en la citada disposición. Asimismo, la defensa tampoco menciona que el detenido cuente con un pronóstico de reinserción social favorable, en los términos del art. 28 de la ley 24.660 (voto de los jueces Rimondi y Bruzzone)

---

## **PRORROGA DE PRISIÓN PREVENTIVA**

### **PRISIÓN PREVENTIVA – PRÓRROGA – ENUNCIACIÓN DE FUNDAMENTOS OBJETIVOS Y CLAROS**

**Causa “Vargas, Rodrigo Ramón”, CNCC 22456/2018/TO1/2/CNC2, Sala 2, Reg. 810/2020, resuelta el 13 de mayo de 2020**

-Es inadmisibile el recurso de casación mediante el cual se cuestionó la decisión que dispuso la prórroga de la prisión preventiva, toda vez que el *a quo* ha realizado una ponderación razonable y clara de los criterios objetivos sobre los que adoptó tal criterio. Al respecto, señaló: que se atribuye al imputado la comisión de un hecho delictivo cuya escala penal es de significativa magnitud –abuso sexual con acceso carnal–; que la celebración de la audiencia de debate debió suspenderse en virtud de la feria judicial extraordinaria dispuesta como consecuencia de la pandemia COVID19; que ante la magnitud de la escala penal prevista para el delito que se le imputa, una eventual condena será de cumplimiento efectivo y que la amenaza de pena permite presumir que el imputado intentará eludirla. Agregó que el imputado no acreditó la regularidad de su residencia en nuestro país, que cuando fue aprehendido no había familiares con él y que tampoco demostró alguna actividad de la que pueda inferirse arraigo. Asimismo, evaluó que el detenido contaba con una rebeldía en otro proceso en trámite, los datos inciertos aportados en relación con su domicilio real y fue habido a raíz de su detención en el marco de estas actuaciones. En ese marco, el *a quo* consideró que no podía descartarse que el imputado intente incidir en el testimonio de la presunta damnificada, considerando su corta edad y las amenazas propiciadas por parte de la familia del imputado (voto de los jueces Sarrabayrouse, Morin y Días)